



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 619-2023-MDLM-GM

La Molina, 04 DIC. 2023

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N°262-2023-MDLM-GAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 01668-2023-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 18 de noviembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Gestión de Talento Humano de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 18209 -2023, de fecha 16 de noviembre de 2023 se recepcionó en esta Entidad la "Solicitud de Defensa" de la misma fecha, dirigida al Gerente Municipal de la entidad, efectuada por el señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, en su calidad de ex funcionario en esta Entidad (ex Subgerente de Logística), a efectos que *"se sirva disponer lo necesario para que se me brinde el servicio de Defensa Legal por cuanto he sido comprendido en un Proceso Administrativo Disciplinario"*, Proceso Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial N° 737-2023/MDLM-GAF;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante la Ley N°30057 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, siendo que, en su artículo 35° se establecen los derechos del servidor civil, entre los cuales (literal I) se encuentra el derecho de: *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, se señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión de oportunidad;

Que, en el Artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la*





Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada: “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de Los Servidores y Ex Servidores Civiles”, la misma que ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE por medio de la cual se reguló el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la Entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, en el numeral 6.1 del Artículo 6° de la referida Directiva, se precisa las condiciones que el solicitante de la asesoría especializada debe cumplir para que su pedido sea declarado procedente, señalando además en el numeral 6.2 en qué casos no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitada;

Que, la precitada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC refiere en su subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 referido al Procedimiento de la Tramitación de la Solicitud ante la Entidad que: “El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, conforme lo señala el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir opinión evaluando los siguientes aspectos: (i) cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, (ii) procedencia de la solicitud, y sobre (iii) la cautela de los intereses de la Entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada directiva. Adicional a ello prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al Titular de la Entidad para su aprobación;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, como esta municipalidad Distrital de La Molina, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, ello conforme a lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, dentro de este marco normativo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 262-2023-MDLM-GAJ, del 30 de noviembre de 2023 ha emitido la opinión correspondiente señalando que, de la documentación remitida por parte del señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, ex – funcionario de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Directivo y, de la información brindada por la Subgerencia de Gestión



del Talento Humano de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 01668-2023-GAF-SGGTH de fecha 18 de noviembre de 2023, concluyendo lo siguiente:

"4.1 Que, conforme a lo señalado en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Gestión de Recursos Humanos es un Sistema Administrativo con alcance nacional, cuyas normas son observancia y cumplimiento obligatorio por parte de los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina, ello en virtud de lo precisado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

"4.2 Esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, la documentación presentada por el señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, ex - servidor civil de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo, a efectos de acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del Artículo 6° de la precitada Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias y en tal sentido se ha cumplido con los Requisitos de Admisibilidad".

"4.3 Que, conforme a lo precisado por el propio servidor civil en su solicitud de "Defensa" los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Logística de esta Municipalidad Distrital de La Molina. Aunado a ello se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 737-2023/MDLM-GAF se inicia Procedimiento Disciplinario al señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, en su calidad de Subgerente de Logística de esta municipalidad distrital durante el periodo Noviembre 2020 a mayo 2021, con lo cual ha quedado acreditado que se ha iniciado un procedimiento administrativo en su contra por presunta falta administrativa y conforme lo señalado por el Secretario Técnico de la entidad mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2023, dicho procedimiento se encuentra en curso; en consecuencia, este despacho opina que, resulta procedente la atención de lo solicitado por el señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, ex servidor civil de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo, en su carta de fecha de 2022 recepcionada en esta Entidad mediante Oficio N° 18209-2023 y anexos, vinculado al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles; siendo además necesario considerar, en el presente caso, los alcances de lo dispuesto por el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Para los efectos consiguientes se adjunta el Proyecto de Resolución que forma parte integrante del presente informe en cumplimiento de lo señalado en el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Cabe precisar que, no corresponde que este despacho se pronuncie sobre el monto de los honorarios solicitado".

"4.4. En resguardo de los intereses de la Municipalidad de La Molina, correspondería que la Municipalidad de La Molina, previa evaluación y con el objetivo de cautelar los intereses de la entidad "la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente" ello conforme a lo precisado en el preciado subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, situación por la cual consideramos se derive para dichos efectos al Procurador Público Municipal, debiendo considerar lo establecido en los artículos 35° y 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza N° 320/MDLM en su versión actualizada por Ordenanza N° 411/MDLM, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría general del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y demás disposiciones conexas vinculadas a las mismas".

Que, conforme a lo señalado precedentemente, se tiene que, la documentación presentada por el señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, ex - Subgerente de Logística, ex servidor civil de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo, a efectos de acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del Artículo 6° de la precitada Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC;





Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el literal l) del Artículo 35° así como en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057; en el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar y del Artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido del señor Lorgio Jesús Camones Figueroa, ex - Subgerente de Logística, ex - servidor civil de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo, a fin que pueda acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, solicitada mediante Oficio N° 18209-2023, en virtud a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, conforme lo señalado en los considerandos de la presente resolución y sobre la cual se han generado actuaciones administrativas por parte de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación personal al señor Lorgio Jesús Camones Figueroa en el domicilio: Calle Pablo Neruda N° 153, Urbanización Covima, distrito de La Molina , provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER QUE, la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Procuraduría Pública Municipal así como a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de acuerdo a sus competencias, adopten las acciones para la ejecución de los gastos que conlleve el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER QUE, la Procuraduría Pública Municipal, en su caso, desarrolle las acciones correspondientes en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°018-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza N° 320/MDLM en su versión actualizada por Ordenanza N° 411/MDLM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y demás disposiciones conexas vinculadas a las mismas.

ARTICULO QUINTO.- PONER en conocimiento de lo resuelto en la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Procuraduría Pública Municipal así como a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y demás unidades de organización y/o autoridades que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MARIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL